

## Cooperativas de trabajo asociado, alternativas de empleo

Paloma Arroyo Sánchez

Directora General de COCETA

*El artículo titulado "Cooperativas de Trabajo Asociado. Alternativas de empleo" define qué es una cooperativa, de forma general y la cooperativa de trabajo asociado de forma particular.*

*Se desglosan los Principios Cooperativos, principios generales que deben de primar en la vida de una cooperativa y sobre la base de los que han de regirse sus relaciones, tanto internas como hacia el exterior. Se enumeran las diferentes legislaciones (estatal y autonómicas) existentes en materia de cooperativas en España, para continuar analizando cómo formar una cooperativa, quiénes pueden ser socios, otro tipo de colaboradores, qué son los Estatutos, el Régimen Económico, Régimen Fiscal y las principales ayudas existentes en el marco estatal para este tipo de empresas. Se concluye la exposición con una relación de direcciones de interés donde poder obtener más información, así como recibir asesoramiento si se está interesado en crear una cooperativa de trabajo asociado o formar parte de ella.*

**Palabras clave:** Cooperativa, Cooperativa de trabajo asociado, Principios Cooperativos, Diferentes legislaciones, Cómo formar una cooperativa, Quiénes pueden ser socios, Estatutos, Régimen Económico, Régimen Fiscal, Relación de direcciones de interés, Información, Asesoramiento.

### 1. Introducción

La vida en sociedad supone la existencia de relaciones entre las diferentes personas que la integran.

Las personas trabajan, compran, venden, estudian..., realizan, en suma, actos amistosos, de ayuda, de compañerismo, laborales ... Esta actividad implica la existencia de relaciones entre las personas, de tal manera que en los extremos o términos de la relación siempre hay una persona o varias.

Las relaciones sociales son de infinitas clases, desde aquellas de contenido meramente espiritual o amistoso hasta las de estricto contenido económico: venta, cesión, permuta ... Las de contenido amistoso, con carácter general, no implican el nacimiento de derechos y obligaciones entre las personas sujetos de las mismas (por ej. Si alguien nos saluda al encontrarnos cada día, y un día deja de saludarnos, lo cierto es que no podemos presentar ninguna reclamación, ya que el hecho de intercambiar un saludo no hace que surja una relación de obligaciones ni derechos

entre nosotros), en tanto que existen otro tipo de relaciones que sí hace que surjan derechos y obligaciones para las personas que la llevan a efecto.

Pues bien, de la relación establecida entre dos personas en virtud de la cual una tiene un deber y otra puede exigir el cumplimiento de ese deber le llamamos \* relación jurídica \*.

En toda relación jurídica existen como elementos más destacados: el subjetivo, el objetivo y el causal.

Cuando nos referimos al elemento subjetivo, estamos diciendo que en toda relación hay un sujeto activo, que tiene derecho a algo y un sujeto pasivo, que es el obligado a alguna cosa, aunque uno u otro puedan estar formados por varias personas.

En Derecho a quienes pueden ser elementos subjetivos de una relación jurídica se les llama persona. Es decir, será persona todo ser capaz de tener derechos y obligaciones.

El Derecho reconoce la existencia de dos clases de personas: las naturales físicas o individuales) y las jurídicas (constituidas por todas aquellas

entidades que se forman para la realización de los fines colectivos y permanentes de las personas a las que el Derecho reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones).

En este marco, nos hemos de plantear ¿qué es una cooperativa? Una cooperativa es una persona jurídica, obviamente no es una persona física o natural, y sí, en cambio, es una entidad que se forma para la realización de fines colectivos y permanentes de las personas.

La cooperativa de trabajo asociado, junto con la cooperativa de consumo, constituyen las raíces originarias de donde surgieron otros modelos Cooperativos.

El origen de la cooperativa en su versión moderna podemos situarlo en la primera mitad del siglo XIX, y, nace en el marco histórico del fenómeno económico y social denominado de la Revolución Industrial. Surge como reacción ante la situación laboral y social, que ésta genera, que lleva al trabajador a buscar en el asociacionismo la fuerza necesaria, en contra del individualismo existente, que permita modificar esa situación.

La cooperativa queda recogida en la Carta Magna (Constitución de 1978) en su artículo 129, apartado 2.

### Concepto de la sociedad cooperativa

Las cooperativas recogen su inspiración y principios que impregnan su fundación, constitución y funcionamiento en los denominados "Principios Cooperativos" que fueron formulados hace más de cien años (1895) en Manchester por la Alianza Cooperativa Internacional (organización de carácter internacional que representa a todas las cooperativas). {En 1995 fueron reformulados manteniendo la esencia de los anteriores}. Estos Principios Cooperativos, en número de siete, comienzan por ofrecer una definición de qué es una cooperativa.

*"Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática".*

Esta definición o concepto de la cooperativa reúne todos los elementos esenciales de la misma, y que, por tanto, se han mantenido en las diferentes legislaciones tanto en el ámbito internacional, como europeo y estatal.

Ahora bien, el concepto de cooperativa también se ve influenciado por la clase de cooperativa de que se trate. Básicamente las cooperativas se pueden clasificar en:

- agrarias
- industriales, de producción o de trabajo
- de consumo

Estas tres grandes familias cooperativas han ido desarrollando otros modelos hasta llegar a las diferentes clases que existen en la actualidad, y cuya denominación y extensión difiere, dependiendo de la legislación que las defina y formule.

Centrándonos en la Cooperativa de trabajo asociado (de producción o industrial tal y como se denomina en otras legislaciones europeas) se hace preciso destacar algunos de sus caracteres que unidos a los siete Principios Cooperativos, que a título enunciativo mencionaré:

- 1º Principio: Adhesión voluntaria y abierta
- 2º " Gestión democrática por parte de los socios.
- 3º " Participación económica de los socios
- 4º " Autonomía e independencia
- 5º " Educación, Formación e Información.
- 6º " Cooperación entre Cooperativas.
- 7º " Interés por la Comunidad,

han permitido construir una definición de la Sociedad Cooperativa más amplia y que podría enunciarse de la forma siguiente:

*"Sociedad Cooperativa como una empresa dedicada sobre todo a la promoción de las actividades económicas y sociales de sus socios,*

*así como a satisfacer sus necesidades. Debe cumplir unos principios comunes a todas las Cooperativas y atender a la Comunidad que le rodea y para ello los socios deben de participar de forma activa.*

*Puede realizar cualquier actividad económica o social”.*

### **Legislación existente en la materia**

Hay que partir de la Constitución española de 1978, que reconoce el estado de las autonomías, y como consecuencia de ello determinadas materias, como la Cooperativa, han sido objeto de transferencia a las diferentes Comunidades Autónomas. Dicha transferencia conllevaba la capacidad de legislar, no sólo gestionar o ejecutar políticas en materia de cooperativas. Las diferentes Comunidades Autónomas han ido ejerciendo esa capacidad y actualmente existen una Ley de ámbito estatal la 27/1999 de 16 de julio, y nueve leyes de ámbito autonómico:

- Ley 4/93 de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi.
- Ley de Cataluña, Decreto legislativo 1/92 Texto refundido.
- Ley 2/99, de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley Foral 12/96 de 2 de julio de Cooperativas de Navarra.
- Ley de Valencia, Decreto Legislativo 1/98 Texto refundido.
- Ley 2/98, 26 de marzo de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- Ley 4/99, de 30 de marzo de Cooperativas de la Comunidad de Madrid
- Ley 9/98 de 22 de diciembre de Cooperativas de Aragón.
- Ley 5/98, de 18 de diciembre de Cooperativas de Galicia.

Se están iniciando procesos legislativos en

- Illes Balears
- Castilla-La Mancha

- Castilla y León
- La Rioja

Los anteriores cuerpos legales regulan la constitución, funcionamiento, organización, clasificación, órganos sociales, régimen económico y demás cuestiones inherentes tanto de las cooperativas de trabajo asociado, como de las cooperativas en general.

Pero además de las Leyes, en la vida de la cooperativa existen otras normas que deben regirla desde el principio hasta el fin de su existencia.

Entre ellas hay que destacar:

### **1. Los Estatutos**

Los Estatutos son las reglas que rigen el funcionamiento de la Cooperativa. Los socios pueden fijarlos libremente, teniendo como únicos límites los marcados por cada Ley, teniendo en cuenta el ámbito de actuación de la cooperativa de que se trate.

### **2. El Reglamento de Régimen Interior**

El Reglamento de Régimen Interior es un desarrollo de los Estatutos. Si bien no es obligatoria su existencia. Suele contener normas precisas sobre la organización del trabajo.

### **¿Quiénes pueden ser socios?**

Tanto las personas físicas como las jurídicas, sean públicas o privadas. Ahora bien, para las personas jurídicas las diferentes leyes establecen algunas salvedades.

En cuanto al número mínimo de socios, las leyes ofrecen distintas modalidades, desde el número mínimo de tres de la ley estatal, pasando por los cuatro de la valenciana o los cinco de la vasca.

### **Los socios trabajadores**

Los socios trabajadores, son aquellas personas que aportan su trabajo, producen en común bienes y servicios para terceros, contribuyendo a

la realización del objeto social establecido en los Estatutos de la Cooperativa, por ejemplo: la fabricación de muebles, o servicios de jardinería, o servicios de proximidad (ayuda a domicilio, guarderías, ocio), el objeto social constituye por lo general, la realización de la actividad económica de la cooperativa de trabajo asociado. Deben de tener capacidad para poder prestar su trabajo.

### Otros tipos de socios

#### A) Socios colaboradores o asociados

- No pueden realizar de forma plena el objeto social pero pueden colaborar a su obtención.
- Pueden ser personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.
- Sus derechos y obligaciones, además de venir recogidos en la Ley, deben de establecerse en los Estatutos Sociales (si no se recogiera en Estatutos deberían de pactarse entre los socios colaboradores y la Cooperativa y recogerse por escrito como un contrato de sociedad, pero es más fácil recogerlos en Estatutos).
- Su participación en capital y votación se encuentra limitada por la Ley.

#### B) Socios inactivos o no usuarios:

- Son los que por causa justificada y con una gran antigüedad mínima dejan de realizar la actividad cooperativizada.
- Debe de estar prevista su existencia en Estatutos indicándose los requisitos, sus derechos y obligaciones. (existen determinadas limitaciones en cuanto al sistema de participación-votos)

#### C) Socios de duración determinada

- Son aquellos cuya permanencia y compromiso están fijados desde su incorporación a la Cooperativa.
- Han de estar previstos en los Estatutos, con regulación expresa de sus derechos y obligaciones.

(Las diferentes legislaciones establecen los límites de aportación al capital social así como las demás cuestiones inherentes a sus derechos y obligaciones).

Asimismo, cada legislación, tanto la estatal como las autonómicas, admite diversa tipología en cuanto a la clase de socios, teniendo como columna central a los socios trabajadores, en tanto que, los otros tipos como duración determinada, excedente, honorario, adheridos, asociados, inactivos o no usuarios... vienen a ser variantes de los enunciados anteriormente pero con denominaciones diferentes.

### Aspirantes a socios

La legislación y la realidad cooperativa admiten la figura de los aspirantes a socios, que son aquellos que tienen interés en convertirse en socios trabajadores.

Para que ambas partes (el futuro socio y la cooperativa de trabajo asociado) se conozcan se establece un período de prueba, que por lo general no es superior a seis meses (si bien para determinados puestos o especialidades puede ampliarse el mismo).

Sus derechos y obligaciones son las mismas que para los demás socios trabajadores, salvo que:

- Cualquiera de las partes puede deshacer el pacto cuando quiera.
- No pueden ser elegidos para cargos sociales.
- No pueden realizar aportaciones al capital.
- No pueden imputárseles las pérdidas producidas durante el período de prueba, aunque respecto de los resultados positivos tienen los mismos derechos que los asalariados (siempre que éstos los tengan reconocidos por Ley o Estatutos).

### La admisión en la Cooperativa

Para ser admitido en una cooperativa el aspirante ha de reunir los requisitos establecidos en los Estatutos (con carácter general vienen

determinados por el objeto social de la propia cooperativa, es decir, dependiendo de la actividad a realizar por la propia cooperativa). La admisión ha de ser solicitada por escrito al órgano competente, debiendo de establecerse en los Estatutos el sistema de respuesta, plazos,.... debiendo motivarse la denegación en caso de producirse, de tal forma que se puedan seguir los demás medios procedimentales regulados por la Ley y los Estatutos.

### **Régimen social**

En cooperativa como toda empresa y como toda sociedad comprende una serie de derechos y obligaciones para con sus socios trabajadores. Entre las Obligaciones, de forma resumida, se pueden citar:

- ◆ Asistir a las reuniones de los órganos sociales a que fuesen convocados.
- ◆ Aceptar los cargos para los que sean elegidos
- ◆ Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa.
- ◆ No realizar ni colaborar en actividades que puedan suponer competencia desleal para la cooperativa.
- ◆ Mantener en secreto los datos y actividades de la cooperativa.
- ◆ Desembolsar las aportaciones al capital social en las condiciones que se hayan previsto en la Ley o en los Estatutos.
- ◆ Asumir las pérdidas económicas que le correspondan.
- ◆ Así como todas aquellas obligaciones que por Ley o Estatutos, o en su caso Reglamento de Régimen interior se hayan ido adoptando por los órganos competentes de la cooperativa.

Entre los derechos, también de forma resumida, se pueden citar:

- ◆ Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- ◆ Participar con voz y voto, realizando propuestas en los órganos sociales, si se forma parte, y en

cualquier caso, en la Asamblea de la cooperativa.

- ◆ Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- ◆ A la actualización y a la devolución de las aportaciones al capital social, de los intereses y de los retornos cuando procedan.
- ◆ Así como aquéllos que regule la Ley, los Estatutos o el Reglamento de Régimen interior, que hayan adoptados por los órganos competentes de la cooperativa.

### **Baja del socio trabajador de la cooperativa**

El socio trabajador puede causar baja en la cooperativa de dos formas:

1. Voluntaria, cuando decide solicitar por escrito su deseo de dejar la cooperativa.
2. Obligatoria, cuando se producen las causas que implican la pérdida de los requisitos para ser socio.

### **Normas de disciplina social**

Para un correcto funcionamiento de la cooperativa en su rol de empresa y de sociedad precisa de unas normas de disciplina social; estas normas han de ser fijadas en los Estatutos, no pudiendo imponerse sanciones en base a faltas que no se encuentren recogidos en los mismos, o en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno. Las sanciones pueden ser de amonestación, económicas, de suspensión de derechos sociales o de expulsión.

Como en todo régimen disciplinario deben de establecer los plazos de prescripción, el cómputo de los mismos, es decir, los procedimientos sancionadores y los recursos.

La máxima sanción es la expulsión, sólo puede ser acordada por el órgano social competente teniendo como base una falta tipificada en los Estatutos como muy grave y tras un expediente en el que se oiga al interesado.

**La pérdida de la condición de socio provoca la pérdida del puesto de trabajo en la Cooperativa.**

**Régimen Laboral**

El socio trabajador tiene la doble condición de empresario (como socio de la cooperativa) y trabajador (como prestador de sus servicios), por ello existe un régimen disciplinario, ya expuesto, y un régimen laboral. Sobre la base de dicho régimen laboral se establecen las jornadas de trabajo, las vacaciones, los descansos, las excedencias, las fiestas, las clasificaciones profesionales, así como las demás condicionantes derivadas de la prestación de sus servicios. En este sentido la norma que ha de aplicarse ha de ser en primer lugar la Ley de cooperativas que al respecto exista, en segundo lugar los Estatutos y en tercer lugar los acuerdos de la Asamblea General. No es de recibo la aplicación, de forma directa del Estatuto de los trabajadores, ya que la propia cooperativa tiene capacidad normativa, como se ha venido señalando y en este punto es de suma importancia, dicha capacidad, cuando se trata de COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

Dentro de este apartado hay que señalar el denominado ANTICIPO LABORAL, que es un derecho del socio trabajador a percibir de forma periódica y en plazo, habitualmente, no superior al mes una percepción económica por la prestación de sus servicios; es importante advertir que no estamos hablando de Salario al modo tradicional, sino de un Anticipo Laboral.

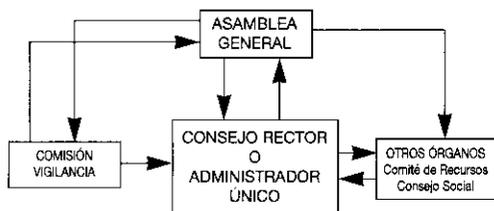
Los socios trabajadores según establece la legislación vigente pueden optar por cotizar al Régimen de la Seguridad Social, o bien el denominado General o el de Autónomos.

Dentro de este mismo apartado, también hay que distinguir el Régimen disciplinario, diferente del anteriormente citado que venía dado por la condición de socio del socio trabajador, en tanto que el que ahora se indica es el referido a su condición de "trabajador" prestador de unos servicios. Este régimen disciplinario se regula en

los Estatutos y/o en el Reglamento y su defecto, por los acuerdos de la Asamblea General.

**¿Cómo funciona la Cooperativa?**

La cooperativa funciona a través de los denominados Órganos cooperativos, que de forma esquemática son:



(Figura 1)

La Asamblea General, está compuesta por todos los socios de la cooperativa debidamente reunidos y constituye la expresión de la voluntad de la cooperativa.

El Consejo Rector, es el órgano de gobierno, representación y gestión de la cooperativa. En el supuesto de cooperativas con un reducido número de socios (depende de cada legislación a aplicar) existe la figura del Administrador único, que asume las funciones del Consejo Rector y que ha de ser un socio de la cooperativa.

Pueden así mismo existir:

**Los interventores o la intervención**, constituyen el órgano de fiscalización de la cooperativa. Su principal función es la censura de las cuentas anuales.

(existen numerosas cooperativas que en función de su objeto social o actividad económica precisan la realización de un informe de auditoría de las cuentas, lo que no resulta incompatible con la figura de la Intervención).

**El Comité de Recursos**, en las cooperativas, y si lo prevén los Estatutos, el Comité de Recursos es el encargado de tramitar y resolver los recursos contra sanciones a socios y asociados, acordadas por el Consejo Rector así como los demás

recursos que prevea la legislación aplicable o los Estatutos.

### **Las Comisiones, Comité y Consejos**

**Especializados.** Pueden crearse diferentes Comisiones, comités o consejos especializados, cuyas funciones serán las interpretar, estudiar o proponer iniciativas o sugerencias que ayuden al mejor funcionamiento de la Cooperativa y fortalezcan su vertiente empresarial.

### **El Régimen Económico**

**El capital social.** Es el total de las aportaciones obligatorias y voluntarias de carácter patrimonial. El importe del capital social varía dependiendo de la legislación cooperativa a aplicar, de tal forma que mientras en la Ley estatal no se establece un mínimo de capital social para la constitución de la cooperativa, en la Ley vasca se regula que el mínimo ha de ser un millón de pesetas. Cuestión importante y que también difiere en función de la legislación aplicable es si el capital ha de ser estar desembolsado íntegramente o no. Hay que fijar, en cualquier caso, y más si no está previamente determinado por ley, un mínimo de capital social y como tal ha de constar en los Estatutos.

### **Fondos Sociales Obligatorios**

Son dos:

- Fondo de Reserva Obligatorio (comúnmente denominado FRO) Es un Fondo legal para la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa. Su dotación es en principio irrepartible entre los socios.

Su dotación se genera por:

- excedentes disponibles que asigne la Asamblea General,
- deducciones sobre aportaciones obligatorias por bajas sociales,
- cuotas de ingreso.

El porcentaje a destinar al FRO de los excedentes,

deducidas las pérdidas y antes de impuestos varía en función de las diferentes legislaciones, así como si se computa conjuntamente con el Fondo de Educación y Promoción cooperativa.

- Fondo de Educación y Promoción cooperativa (comúnmente denominado FEP). Su finalidad es la realización de actividades que cumplan alguna de las finalidades:
  - formación y educación de los socios y trabajadores,
  - promoción de relaciones intercooperativas,
  - promoción cultural, profesional y asistencial, así como a la difusión del cooperativismo.

Su dotación se genera por los excedentes disponibles que asigne la Asamblea General o de las sanciones económicas que se impongan a los socios.

Es un fondo inembargable, y sus dotaciones en el pasivo del balance se separarán de otras partidas. El porcentaje a destinar al FEP de los excedentes, deducidas las pérdidas y antes de impuestos, varía en función de la legislación a aplicar.

### **Determinación de Excedentes**

Los excedentes disponibles son el remanente que queda después de deducir de los resultados las cantidades que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y de atender los impuestos.

Debe de atenderse el mínimo que establece la Ley para el Fondo de Reserva Obligatorio y del Fondo de Educación y promoción; si además quedara un resto este será distribuido por la Asamblea General entre:

- Retorno a los socios y participación de asalariados sin opción a ser socios.
- Dotación de fondos de reserva voluntarios repartibles e irrepartibles.

### **Imputación de Pérdidas**

Las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros

resultados positivos en un plazo máximo que fijan las diferentes legislaciones.

### **Documentación Social**

Los Libros de la Documentación Social de las cooperativas fundamentalmente son:

1. Registro de socios.
2. Registro de aportaciones al Capital Social.
3. Libro de Actas de la Asamblea General.
4. Libro de Actas del Consejo Rector.
5. Libro de Actas del Comité de Vigilancia (si existiere)
6. Libro de Actas del Comité de Recursos (si existiere)
7. Libro de Inventarios y Balances y Libro de Diario.

En cuanto a los Libros Contables ha de tenerse en cuenta la legislación aplicable en materia contable, establecida por el Plan General de contabilidad y el Código Comercio (cuerpos legislativos a los que las diferentes leyes se refieren).

En algunos casos, y, tal como se ha señalado en páginas precedentes, según la legislación a aplicar y la actividad económica de la cooperativa puede ser obligatorio realizar una Auditoría de cuentas.

### **¿Cómo Crear una Cooperativa de Trabajo Asociado?**

Ideas Generales y pasos a seguir.

#### **De orden empresarial**

- Idea de negocio o vocación empresarial
- Búsqueda del Grupo humano que desarrolle el proyecto.
- Asunción de liderazgo natural.
- Reparto de funciones sobre el grupo y aptitudes.
- Asimilación de planos jerárquicos.

#### **De orden de gestión empresarial**

- Estudio de mercado
- Plan de marketing
- Plan de comunicación

- Comercialización
- Recursos humanos
- Estudio presupuestario
- Plan de negocio
- Plan de viabilidad

### **Condiciones y trámites para crear una Cooperativa de Trabajo Asociado**

- Ser el número de socios mínimo (3 en la ley estatal.)
- Aportar el capital social mínimo (según ley o el que se acuerde)
- Solicitar certificación negativa de denominación (Registro de Coop.)
- Realización de Estatutos.
- Escritura de constitución (notaría)
- Solicitud de inscripción en el Registro de Cooperativas de la escritura de constitución.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados (Agencia tributaria).
- Solicitud del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) (Agencia Tributaria).
- Solicitud de alta en el Impuesto de actividades económicas (IAE) y alta en el Impuesto sobre el valor añadido (IVA).
- Alta de la empresa en la Seguridad Social.
- Alta de los socios trabajadores en la Seguridad Social (se puede elegir entre el Régimen General y el Especial de Autónomos).

### **Diferenciaciones tributarias y legislativas con otro tipo de sociedades**

Las cooperativas son sociedades que tienen una fiscalidad que difiere respecto de otro tipo de empresas, ya que como tales figuras societarias están reguladas por la Ley 20/1990 de 19 de Diciembre (B.O.E. 20-12-90), y dentro de dicho cuerpo legal tienen un tratamiento especial las Cooperativas de trabajo asociado. Por ello, y a efectos de indicar aún cuando sea de forma somera las diferenciaciones que existen con otro tipo de sociedades, hay que citar las siguientes:

- ❑ Posibilidad de capitalizar el desempleo (modalidad pago único), en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, bien para constituir una cooperativa o para ser socio trabajador de una ya existente.
- ❑ Exención del 100% en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- ❑ Bonificación del 95% del Impuesto de actividades económicas (en la práctica totalidad del territorio estatal)
- ❑ Bonificación en el Impuesto sobre Sociedades, sobre resultados cooperativos la Cooperativa de Trabajo Asociado tributa al 20%.

### **Incentivos a la generación de Cooperativas de Trabajo Asociado**

Como se ha venido indicando la materia de Cooperativas se encuentra transferida a las diferentes Comunidades Autónomas, por ello al enunciar los incentivos existentes en la generación, difusión y fomento de las Cooperativas de Trabajo Asociado es preciso el acudir a las diferentes legislaciones autonómicas, si bien en muchos casos no tienen una referencia concreta, sino más bien se las políticas incentivadores se dirigen a las Pymes, con independencia de la formulación jurídica que las conforme. Por ello, y dado que estamos ante una materia de variación anual, considero más oportuno el citar las medidas que en el ámbito estatal existen, pues en algunos casos suelen ser referencia para algunas Comunidades Autónomas. Básicamente las ayudas y subvenciones públicas existentes en el programa "Desarrollo de la Economía Social" se encuentran recogidas en la Orden de 29 de diciembre de 1998 (B.O.E. 14/01/99), reformada por la Orden de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E.01/12/99).

### **Bibliografía**

- Cooperativas de Trabajo Asociado: una alternativa de empleo (cómic)  
Confederación española de cooperativas de trabajo asociado  
Sinnea International - Gesnori  
Proyecto Leonardo Da Vinci. Fondo Social Europeo.España 1997
- Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional  
Los Principios Cooperativos  
International Co-operative Alliance.1995  
C.S.C.E-E.K.G.K. 1996 (2ª Edición para COCETA e INFES)
- La Sociedad Cooperativa  
Angel Mª Echevarría  
Esico. Fundació Estudi i Cooperació  
Barcelona.1983
- Manual Básico del socio trabajador  
Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado de Euskadi. 1994